



RESOLUCIÓN N° 15/2017

Por la que se proclama la candidatura de D. Florentino Pérez Raya al cargo de Presidente del Consejo General y se inadmiten las candidaturas presentadas por D^a Carmen Ferrer Arnedo, D^a Isabel Galán Andrés y D. Carlos Tardío Cordón, en el proceso electoral convocado mediante Resolución n° 11/2017, conforme a las normas estatutarias vigentes.

La Comisión Ejecutiva de este Consejo General, en uso de las funciones que ostenta conforme a los artículos 29 y 33 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, del Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, han adoptado el siguiente Acuerdo-Resolución, cuyo expediente obra en el Archivo especial de Elecciones de este Consejo General.

PREÁMBULO

1.- Mediante la Resolución n° 11/2017 de esta Comisión Ejecutiva, se procedió a la convocatoria de elecciones para la provisión del cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General, de acuerdo con la normativa estatutaria.

2.- En tiempo y forma, según obra en los archivos y registros de este Consejo General, han tenido entrada en este Consejo General escritos de diversos Colegios provinciales proponiendo la candidatura de D. Florentino Pérez Raya al cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General.

Conforme a dichos documentos, se observa que la citada candidatura del Sr. Pérez Raya ha sido propuesta por veintiocho (28) Colegios provinciales, cumpliendo con ello el requisito que exige el artículo 29.1 de los Estatutos Generales.

Por otro lado, obra aportado por el propio interesado, escrito con su aceptación y



certificado de colegiación, sin constancia en el expediente de ningún tipo de sanción o circunstancia inhabilitadora para el ejercicio profesional enfermero, y estando asimismo al corriente de sus obligaciones con dicho Colegio.

También constan aportados diversos documentos fiscales y de Seguridad Social - conforme al criterio interpretativo de la sentencia de 19 de mayo de 2015 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo - que acreditan:

- i. El cumplimiento por parte del Sr. Pérez Raya del requisito de encontrarse actualmente en el ejercicio activo de la profesión de enfermero, conforme al certificado correspondiente de situación censal emitido por la Agencia Tributaria, en el que se especifica su alta desde el 1 de febrero de 2008 en la actividad profesional del epígrafe 836, de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Fisioterapeutas. También aporta denegación de alta en el RETA en la actividad ATS, suscrita por el Jefe de Área de la Dirección Provincial de Córdoba, Administración nº 2, de la TGSS, el 18 de octubre de 2004, porque dicho colectivo no se encontraba integrado en el RETA con anterioridad a 10/11/1995 y por estar colegiado antes de esa fecha.
- ii. El cumplimiento del requisito de tener acreditados más de 15 años de ejercicio profesional como enfermero, en varios centros sanitarios (Hospital Reina Sofía de Córdoba, Hospital Provincial de la Diputación Provincial de Córdoba, entre otros) queda acreditado conforme al certificado emitido por la Agencia Tributaria referido en el apartado anterior, así como un certificado de servicios prestados emitido por la Diputación de Córdoba en el que consta su contratación como ATS desde el 1 de octubre de 1970 al 31 de diciembre de 1990 por un total de 18 años, 10 meses y 17 días; y la resolución de 6 de marzo de 1991, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía por la que se le integra en el Estatuto Personal Sanitario No Facultativo de las II.SS. de la S.S. con la categoría de



Diplomado en Enfermería y plaza en propiedad en el Hospital Universitario "Reina Sofía" de Córdoba con efectos al 20 de julio de 1990 y con una antigüedad de 16 de febrero de 1973.

Finalmente, cabe destacar que la sentencia firme número 317/2017 de 17 de abril de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 1ª, ya ha reconocido que el Sr. Pérez Raya cumple con el citado requisito de antigüedad en el ejercicio profesional.

En consecuencia, ha quedado acreditado que el interesado cumple todos los requisitos exigidos legal y estatutariamente, conforme a lo señalado en la convocatoria, y de acuerdo con los criterios contenidos en las sentencias de 3 de noviembre de 2010 y de 19 de mayo de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con lo que se constata que dicha candidatura de D. Florentino Pérez Raya puede ser proclamada.

3.- También en tiempo y forma, según obra en los archivos y registros de este Consejo General, han tenido entrada en este Consejo General escritos de diversos Colegios provinciales proponiendo la candidatura de Dª Carmen Ferrer Arnedo para el cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General.

Igualmente, se ha recibido escrito presentado por la Sra. Ferrer Arnedo, con su aceptación y certificado de colegiación, sin constancia en el expediente de ningún tipo de sanción o circunstancia inhabilitadora para el ejercicio profesional enfermero, y estando asimismo al corriente de sus obligaciones colegiales. Acompaña al escrito diversa documentación relativa a su ejercicio profesional.

Analizada toda la documentación referida, se observa que la citada candidatura de la Sra. Ferrer Arnedo ha sido propuesta por diez (10) Colegios provinciales, no alcanzando con ello los 15 que como mínimo exige el artículo 29.1 de los Estatutos Generales.



Ello hace innecesaria la valoración del resto de documentos presentados.

En consecuencia, una vez analizada la documentación recibida, se constata que la candidatura de D^a Carmen Ferrer Arnedo no cumple con todos los requisitos exigidos por los Estatutos referidos para ser proclamada, al no venir propuesta por un número mínimo de quince Colegios provinciales, lo que debe determinar su inadmisión.

4.- También en tiempo y forma, según obra en los archivos y registros de este Consejo General, han tenido entrada en este Consejo General escritos de diversos Colegios provinciales proponiendo la candidatura de D^a Isabel Galán Andrés para el cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General.

Igualmente, se ha recibido escrito presentado por la Sra. Galán Andrés, con su aceptación y certificado de colegiación, sin constancia en el expediente de ningún tipo de sanción o circunstancia inhabilitadora para el ejercicio profesional enfermero, y estando asimismo al corriente de sus obligaciones colegiales. Acompaña al escrito diversa documentación relativa a su ejercicio profesional

Analizada toda la documentación referida, se observa que la citada candidatura de la Sra. Galán Andrés ha sido propuesta por cinco (5) Colegios provinciales, no alcanzando con ello los 15 que como mínimo exige el artículo 29.1 de los Estatutos Generales.

Ello hace innecesaria la valoración del resto de documentos presentados.

En consecuencia, una vez analizada la documentación recibida, se constata que dicha candidatura de D^a Isabel Galán Andrés no cumple con todos los requisitos exigidos por los Estatutos referidos para ser proclamada, al no venir propuesta por un número mínimo de quince Colegios provinciales, lo que debe determinar su inadmisión.

5.- Por último, obra en los archivos y registros de este Consejo General, escrito



del Colegio Oficial de Enfermeros de Badajoz proponiendo la candidatura de D. Carlos Tardío Cordón para el cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General. Al ser la única propuesta realizada por un Colegio en favor del Sr. Tardío Cordón, resulta evidente que no alcanza las 15 propuestas colegiales que como mínimo exige el artículo 29.1 de los Estatutos Generales, lo que determina su inadmisión.

Tampoco consta aportada por el candidato propuesto ninguna documentación relativa a su ejercicio profesional y situación colegial.

6.- Aportados por las Sras. Ferrer Arnedo y Galán Andrés figuran sendos escritos firmados por la que se autoproclama Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, la Sra. Corominas García, y por el Sr. Illán Mascuñán, autodesignándose Secretario colegial, extremos que no se ajustan a la realidad, por cuanto las elecciones colegiales fueron en su día declaradas nulas por la Resolución nº 6/2016, de esta Comisión Ejecutiva. Y la plena ejecutividad de dicha Resolución ha sido proclamada reiteradamente por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Autos de 9 y 12 de diciembre de 2016, y los posteriores de 30 de enero, 6 de febrero y 26 de mayo de 2017.

Incluso la Sala Tercera del Tribunal Supremo, mediante Providencia de 5 de octubre de 2017, ha declarado la inadmisión del recurso de casación planteado por la Sra. Corominas y varios más contra el antes citado auto de 6 de febrero de 2017.

De manera que ni la Sra. Corominas García ni el Sr. Illán Mascuñán ocupan ningún cargo colegial en estos momentos ni forman parte de ningún órgano de gobierno del mencionado Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

Razones todas ellas que implican necesariamente la imposibilidad de admitir en el proceso electoral en que nos encontramos los referidos escritos firmados y remitidos por quienes, conforme a la indicada Resolución corporativa y a las resoluciones judiciales antes mencionadas, carecen de toda capacidad, legitimación y competencia para vincular al Colegio de Murcia a la hora de presentar una candidatura en el presente



proceso electoral.

A lo expuesto debe añadirse que la admisión de esos documentos no significaría que alguna de las candidaturas propuestas inadmitidas pudiera llegar a la cantidad mínima de quince propuestas que exigen las normas estatutarias.

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva, en uso de las funciones que ostenta, conforme a los artículos 29 y 33 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, en sesión celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proclamar la candidatura de D. Florentino Pérez Raya para el cargo de Presidente del Pleno del Consejo General.

SEGUNDO.- Inadmitir las candidaturas de D^a Carmen Ferrer Arnedo, D^a Isabel Galán Andrés y D. Carlos Tardío Cordon, al referido cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General, por no venir presentadas y propuestas por el número mínimo exigido de quince colegios provinciales.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29.9 de los vigentes Estatutos, y al resultar proclamada una sola candidatura para el cargo de Presidente del Pleno del Consejo General, a cuya elección se provee, se acuerda proclamar y declarar electo a D. Florentino Pérez Raya.

CUARTO.- En aplicación de lo previsto en el mencionado artículo 29.9, y como consecuencia de lo establecido en la presente Resolución y en la n^o 11/2017, se declara concluido el proceso electoral, sin necesidad de proceder al acto de la votación.

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo General en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-



administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución (artículo 49 de los vigentes Estatutos generales).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, en Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Máximo A. González Jurado

Diego Ayuso Murillo

The stamp is circular and contains the text: ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA, COLEGIO GENERAL, ESPAÑA.